

ORDENANZA FISCAL Nº 12

“REGULADORA DE LA EXACCIÓN DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS”

Artículo 1º.- NATURALEZA DE LA EXACCIÓN

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 20 al 27, ambos inclusive, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el M.I. Ayuntamiento de Telde continuará exigiendo la Tasa por Prestación del Servicio de Prevención de Incendios, Prevención de Ruinas, Derribos y Salvamentos.

Artículo 2º.- DEVENGO

La Tasa se devengará desde el momento que intervenga el Servicio por razón de la iniciación del siniestro o acaecimiento del suceso que motive su intervención.

El hecho de que el Servicio no haya sido reclamado al producirse un siniestro por las personas o entidades afectadas por el mismo, no exime a éstos del pago de la Tasa correspondiente.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO

1.- Están obligados al pago de la Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas propietarios de los bienes afectados por el siniestro y, como consecuencia de ello beneficiadas por la prestación del Servicio.

En el caso de que existieran varios beneficiados, la imputación de la Tasa se efectuará proporcionalmente al tiempo material empleado en beneficio de cada uno de ellos, de acuerdo con el preceptivo informe técnico y si no fuese posible la imputación individualizada, por partes iguales.

2.- Será sustituto del contribuyente la entidad o sociedad aseguradora del riesgo objeto del siniestro.

Artículo 4º.- BASE DE GRAVAMEN

Se tomará como base para el cálculo de la presente exacción el tiempo empleado para eliminar el siniestro y, el valor del material empleado, para la pres-

tación del Servicio independientemente de la cuota mínima establecida con carácter general.

Artículo 5º.- CUOTA

- 1.Cuota mínima general18,03 €
2.Por cada hora o fracción de tiempo empleado para eliminar el siniestro 9,02 €

A.- Las anteriores Tarifas son aplicables a una unidad completa del Servicio (coche extintor con sus accesorios), suficiente para sofocar un siniestro de normales proporciones, y será incrementado en un 50% por cada unidad complementaria que sea preciso utilizar para sofocar siniestros de grandes proporciones.

B.- Cuando el servicio se preste en establecimientos comerciales o industriales las Tarifas serán incrementadas en un 100%.

C.- Con carácter adicional de la cuota resultante de la aplicación de Tarifas que preceden, se abonarán los siguientes gastos de imputación individualizada por cada servicio:

-Por m3 de agua de abasto consumida	1,20 €
-Por kilo de espuma de baja expansión	2,70 €
-Por kilo de espuma de alta expansión	3,19 €
-Por kilo de espuma 2 Light Nate 2" FC-206	4,03 €
-Por recarga de extintores de polvo seco de 12 kg.	19,83 €
-Por recarga de extintores CO2, de 7kg	24,04 €
-Por recarga de extintores CO2, de 5 kg	19,83 €
-Por recarga de extintores CO2, de 3,5 kg	12,02 €
-Por recarga de extintores de polvo seco (6kg)	12,02 €
-Oxígeno Medicinal, Bola de 2 m3	6,01 €

Cuando los precios de adquisición de estos productos experimenten una alteración superior al 10% por un período no inferior a tres meses, dicha alteración se repercutirá en las cuotas de la Tasa.

Artículo 6º.- GESTIÓN

1.- En los casos de siniestro de vehículos se aplicarán las Tarifas citadas en el artículo anterior.

2.- Si por cualquier circunstancia, el servicio no se realizara real y efectivamente, la persona causante del suceso será sujeto pasivo contribuyente, con la obligación de abonar la cuota mínima general.

3.- Cuando el servicio se preste fuera del término municipal, las Tarifas experimentarán un recargo del 50% sobre las correspondientes a vías de primer orden.

Artículo 7º.- EXENCIONES. Estarán exentos:

1.- Las intervenciones que tengan carácter urgente y por único objeto el salvamento de personas en peligro.

2.- Los servicios prestados que el contribuyente esté afectado a la beneficencia municipal.

Artículo 8º.- BONIFICACIONES

Las Tarifas señaladas en el artículo 5º de esta Ordenanza se bonificarán en un 50% del importe de las mismas, cuando el contribuyente dentro de los diez días siguientes a la notificación de la correspondiente liquidación acredite fehacientemente percibir mensualmente unos ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional.

Artículo 9º.- LIQUIDACIÓN

Terminada la prestación de cada servicio se procederá al cobro de los derechos correspondientes. A tal efecto, por la Jefatura del Servicio se remitirá oportunamente a la Administración de Rentas y Exacciones Municipales, un parte por cada servicio prestado con las indicaciones precisas para practicar su liquidación, la que se efectuará por la citada Administración de Rentas, notificándose debidamente al interesado, previa resolución por la Alcaldía, o por su delegación de la Comisión Municipal de Gobierno. Si la liquidación no se hiciera efectiva dentro de los plazos establecidos de conformidad con la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación, se pasará a la Recaudación Ejecutiva para que proceda a su cobro por la vía de apremio.

El pago se efectuará por ingreso directo en la caja de la Tesorería Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del uno de Enero de mil novecientos noventa y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.